REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ACACÍAS, META

dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	50006-40-89-002-2024-00154-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	VICTOR BARRAGAN GONZALEZ C.C 17.445.992 CAMILO ANDRES BARRAGAN GONZALEZ C.C 1.123.086.061 DIEGO FERNANDO BARRAGAN GONZALEZ C.C 1.123.088.771 MARÍA EUGENIA GONZALEZ GÓMEZ C.C 40.428.359
DEMANDADOS:	MARIO MANUEL CORTES SABOGAL C.C 80.164.349 ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO – RECHAZA POR COMPETENCIA

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la creación del Juzgado 2 Civil Municipal de Acacías. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el Acuerdo No. CSJMEA24-114 del 28 de mayo de 2024, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Acacías; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados 1 y 2 Civil Municipal de Acacías, un promedio de 1573 asuntos.

Por lo tanto, se avoca el conocimiento de este asunto proveniente del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de esta ciudad, conforme a lo indicado en el artículo 1 del Acuerdo No. CSJMEA24-114, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para ello, se establece que las actuaciones judiciales se cargarán y comunicarán por medio del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta. No obstante, el proceso se encontrará privado hasta tanto se integre la litis.

Cabe precisar que las actuaciones judiciales se publicarán a través del micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las providencias respectivas.

Ahora bien, revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia territorial para su conocimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la parte demandante escogió como fuero de competencia *"(…) el lugar donde acaeció el hecho generador de la responsabilidad civil que se reclama sea indemnizada"*[1] y, según el informe policial de accidente de tránsito visible a folio 54 del archivo 001DemandaAnexos del expediente virtual, el siniestro tuvo ocurrencia en el municipio de Guamal, configurándose lo establecido en el numeral 6° del artículo 28 ibidem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia territorial para conocer la demanda instaurada por **VICTOR BARRAGAN GONZALEZ, CAMILO ANDRES BARRAGAN GONZALEZ, DIEGO FERNANDO BARRAGAN GONZALEZ y MARÍA EUGENIA GONZALEZ GÓMEZ** contra **MARIO MANUEL CORTES SABOGAL** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal – Meta, por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j02cmpalacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

[1] Acápite de *"COMPETENCIA Y CUANTIA"* visible a folio 36 del archivo 001DemandaAnexos del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA GUERRERO CHITIVA
JUEZ

Firmado Por:
Emily Tatiana Guerrero Chitiva
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87114a6ea9aae4ead61182cbc9174bde933f74644c12052457c56beb26e92c08**
Documento generado en 18/07/2024 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica